

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 2 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2022-01367-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que solo hasta el día 6 de diciembre de 2023, fueron incorporados por parte de la Secretaría del Juzgado al expediente digital los memoriales allegados por el apoderado judicial de los demandados (Anotación Electrónicas Nos. 16, 17 y 18), a pesar de que sus solicitudes fueron remitidas oportunamente por el extremo pasivo de litigio al correo electrónico del Juzgado los días 22 de agosto y 11 de septiembre de 2023, el Despacho procederá a aplicar lo dispuesto en los artículos 42 y 132 del C.G.P.

Sobre el particular, cabe memorar como el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso puntualiza que es uno de los deberes del Juez adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, en este mismo sentido, el artículo 132 del estatuto procesal vigente que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

Por otro lado, el artículo 91 del C.G.P., establece que el traslado de la demanda se *“surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)”*.

Lo anterior quiere decir, sin ambigüedad, que quien es enterado por aviso de un auto admisorio, como en este caso en particular, según se desprende de los actos de notificación allegados al proceso respecto de los demandados (Anotación No. 10 y 11), tienen la posibilidad de concurrir a la Secretaría del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de las misivas para reclamar la reproducción del libelo y anexos, ello con el fin último de conocer suficientemente las pretensiones invocadas en su contra y poder ejercer sus derechos de contradicción y defensa idóneamente. (Se subraya el texto)

En este sentido, y luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones adelantadas en este asunto, se encontró que la parte demandada ejerció dentro del término del traslado de la demanda y de

manera oportuna la anterior posibilidad consagrada en el artículo 91 del C.G.P., pues mediante una petición remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de los deudores solicitó que se le remitiera el link del expediente de la referencia, ya que no se contaba con la totalidad del expediente digital, lo anterior, si se toma en consideración que fueron notificados por aviso los días 1 y 7 de septiembre de 2023, solicitud que valga recalcar, fue incorporada al expediente sólo hasta el 6 de diciembre de 2023 y sobre la cual, no se otorgó ninguna respuesta por parte de la Secretaría del Juzgado, ya que no obra ninguna constancia de ello.

En este sentido, y toda vez que las peticiones presentadas por el apoderado judicial de los demandados los días 22 de agosto y 11 de septiembre de 2023, no fueron objeto de ningún pronunciamiento por parte del Juzgado, el Despacho con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del extremo pasivo de la Litis, procederá a dejar sin valor y efecto lo resuelto en auto de 28 de noviembre de 2023, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan de la misma, para en su lugar, adoptar la determinación que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que con el aviso judicial enviado a los demandados, tan solo se remitió la copia del auto admisorio de la demanda, y por lo tanto, los demandados contaban con la facultad de solicitar la reproducción del escrito inaugural y de sus anexos, según lo reglado en el inciso 2° artículo 91 in fine., situación que, no se materializó a pesar de la petición formulada en dicho sentido.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a esta instructora velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad lo resuelto en el numeral 2° del auto proferido el día 28 de noviembre de 2023, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan de la misma, con fundamentó en lo antes expuesto, para en su lugar.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO como apoderado judicial de los demandados RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO y NELLY CECILIA VARGAS SANCHEZ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se comparta el link del expediente de la referencia al apoderado judicial de los demandados - SERGIO PERDOMO PERDOMO-, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° artículo 91 del C.G.P., concordante con el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, la fecha en que se remita el link del expediente a los demandados.

QUINTO: Por sustracción de materia y en virtud de lo resuelto en este auto, no se procederá a emitir ningún pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado por la parte demandada el día 30 de noviembre de 2023.

SEXTO: Finalizado el término anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 3 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5dfd2c54dfeef94aca1c0e331ceb898a767fb452d8507421d73f39f05117c**
Documento generado en 02/04/2024 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>